

COMITÉ PERMANENTE SOBRE LA SITUACIÓN GENERAL Y OPERACIÓN DE LA CONVENCION



Cuestionario para los Estados Partes que retienen minas antipersonal en virtud del artículo 3

'ending the suffering caused
by anti-personnel mines'
ap mine ban convention

Antecedentes:

En el *Plan de Acción de Nairobi* se señala que “la transparencia y el intercambio franco de información han sido pilares esenciales en los que se han sustentado las prácticas, los procedimientos y la tradición de colaboración en el marco de la Convención,” y que los Estados Partes son conscientes de que la transparencia y el intercambio efectivo de información serán igualmente indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones durante el período 2005-2009.”¹ A tales fines, los Estados Partes acordaron una serie de medidas, incluida la Medida N° 54, en la que se indica que “en los casos en que los Estados Partes hayan retenido minas de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 3, facilitarán información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informarán sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo.”

Preguntas:

Los Copresidentes señalan que, en el espíritu de la Medida N° 54, los Estados Partes tal vez quieran realizar presentaciones al Comité Permanente en las que se especifiquen cuestiones como las siguientes con respecto a las minas retenidas en virtud del artículo 3:

- La cantidad y el tipo de minas retenidas y el modo en que ha cambiado el número de minas desde que se registró en el *Informe sobre la marcha de los trabajos de Ginebra*, en la séptima reunión de los Estados Partes.
- Los fines para los que se han utilizado las minas retenidas y los resultados de dicha utilización, inclusive, por ejemplo:
 - las técnicas de detección, remoción o destrucción que se han desarrollado o están desarrollando;
 - la formación en materia de detección, remoción o destrucción que se ha impartido;
 - el número de miembros del personal al que se ha impartido formación y a qué nivel.
- Los planes para seguir desarrollando técnicas de detección, remoción o destrucción de minas y para seguir impartiendo formación que conduciría a la utilización de las minas retenidas en virtud del artículo 3.

¹ *Plan de Acción de Nairobi*, párrafo 7.